



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**República de Colombia**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Calle de la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**



**DPS**  
PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

**PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE  
CONTRATACIÓN DE APOORTE**

**CONVOCATORIA CP 002-2014**

Objeto: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centro de Desarrollo Infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de primera infancia con calidad de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**DICIEMBRE 11 DE 2014**

En la Regional Huila el 11 de diciembre de 2014, se reunieron los profesionales responsables de atender las respuestas a las observaciones del proceso referenciado.

Las observaciones recibidas fueron formuladas por los siguientes interesados:

No	INTERESADO
1	LYDA MARCELA LOPEZ VARON



2	SOR ROSARIO DAZA
3	HULFENCIO PRIETO EAL
4	JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
5	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES</b>
6	CORPORACIÓN CASA DE LA MEMORIA Quipu Huasi
7	SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS DE NEIVA

<b>Observante No. 1</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Corporación Los Girasoles</b>
<b>Fecha</b>	04 de diciembre de 2014 2:13 p. m.
<b>Medio</b>	<a href="mailto:corporaciongirasoles2015@gmail.com">mailto:corporaciongirasoles2015@gmail.com</a>

**Observación Número 1:**

1. En la propuesta técnica nos indican NO CUMPLE, con el componente de talento humano, debido a que dos profesionales postulados para el cargo de coordinadores no cumplen con el perfil por la experiencia laboral, es posible reemplazar las dos hojas de vidas por dos nuevas personas?

**RESPUESTA:**

El "Talento mínimo habilitante" podrá ser subsanado al presentar las hojas de vida que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de condiciones.

**Observación No 2:**

Cuál es el plazo de entregar las documentos para subsanar la evaluación preliminar?

**RESPUESTA:**

El plazo establecido es el 9 de Diciembre de 2014, tal como lo enuncia el acta modificatoria No. 2 publicada en la página WEB del ICBF

**Observación Número 3:**

Por qué medio deben entregarse los documentos para subsanar la evaluación? en físico radicado en la oficina de la regional o virtual por correo electrónico?

**RESPUESTA.**

Se debe radicar en físico en la oficina de correspondencia ICBF Regional Huila.

**Observación Número 4:**

Buenos días, teniendo en cuenta las diversas consultas relacionadas con la exigencia de la tarjeta profesional para acreditar el talento humano habilitante y adicional dentro del proceso de convocatoria que se viene adelantando, se informa lo siguiente:  
 Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 3.21 nota 2:  
 (..) **NOTA 2:** Para la acreditación del Recurso Humano el oferente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto con los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso, (títulos académicos,

certificaciones laborales). Las certificaciones laborales deberán señalar las funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo.

Y lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.1, nota 2:

(..) NOTA 2: Para la acreditación del personal adicional el oferente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto con los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso, (títulos académicos, certificaciones laborales). Las certificaciones laborales deberán señalar las funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo.

No es necesario exigir la presentación de la tarjeta profesional del talento humano habilitante y adicional a los proponentes dentro del proceso de convocatoria que se viene adelantando.

Cordial Saludo.

**RESPUESTA.**

Como usted bien lo escribe "No es necesario exigir la presentación de la tarjeta profesional del talento humano habilitante y adicional a los proponentes dentro del proceso de convocatoria que se viene adelantando".

<b>Observante No. 2</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Comunidad Hijas de la caridad San Vicente de Paul.</b>
<b>Fecha</b>	04 de diciembre de 2014 2:13 p. m.
<b>Medio</b>	cdivicentinas@gmail.com

**Observacion 1:** La comunidad tiene diversos contratos con el ICBF, pero debido a las notas anteriormente mencionadas, no ha sido posible que nos faciliten las experiencias de los otros lugares porque ellos se encuentran licitando también.

Las notas manifiestan la imposibilidad para presentarse a varios grupos, en esta licitación, no menciona otras licitaciones.

Lo que queremos saber es si ¿al presentar las experiencias de la comunidad en Barrancabermeja y Barranquilla (que desarrollan modalidad institucional), para acreditar la nuestra en Neiva, se afecta la acreditación de cupos de ellas allá ?.

**RESPUESTA:**

En caso que el proponente presente los mismos contratos para acreditar la experiencia para varios grupos en una misma regional o en otra regional serán válidas las experiencias donde radico primero la propuesta.

<b>Observante No. 3</b>	
<b>Entidad</b>	<b>SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL NEIVA</b>
<b>Fecha</b>	9 de diciembre de 2014 11:43 AM
<b>Medio</b>	vellavita07@hotmail.com

**Observación 1:** El consolidado de evaluación no coincide con el acta de informe de evaluación, ya que en el primero reporta lo siguiente.



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**República de Colombia**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cualquiera Es la Fuente de la Vida  
**Regional Huila**



**RESPUESTA:** Constatada la observación expuesta, efectivamente se presentó un error de digitación, que no afectó el resultado de la evaluación.

<b>Observante No. 4</b>	
<b>Entidad</b>	<b>CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR DE COLOMBIA</b>
<b>Fecha</b>	10 de diciembre de 2014 7:14 AM
<b>Medio</b>	corporacionnsb2011@gmail.com

**Observación 1:** Se expresa mediante oficio que se adjunta periodos traslapados en los contratos que adjunta el oferente Fundación social amor y vida para los grupos 23, 26,35.

**RESPUESTA:** Los periodos traslapados no fueron tenidos en cuenta al realizar la valoración dentro del proceso de la convocatoria, se dejó la observación y requerimiento de subsanar.

<b>Observante No. 5</b>	
<b>Entidad</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES</b>
<b>Fecha</b>	10 de diciembre de 2014 3:59 PM
<b>Medio</b>	coopsurcolombiana@yahoo.es

**Observación 1:** se expresa mediante oficio requisitos a subsanar en la parte técnica y en lo jurídico respecto al porcentaje de amparo de garantía seriedad de la oferta y personería jurídica:

**RESPUESTA:**

**PERSONERIA JURIDICA:**

La sede Nacional expidió la guía para otorgar y reconocer personerías jurídicas, basándose en: (el cual aporó)

Art. 189 de la constitución política de Colombia,

Ley 7 de 1979 art.12 y art 21 No.6 ,

Ley 1098 de 2006 art.16,(Código Infancia y adolescencia)

Resolución del ICBF No. 3899 DE 2010 Título II.

La guía establece unas excepciones en las cuales el operador debe encontrarse incurso en alguna de ellas para **no presentar** la misma como documento habilitante en los aspectos jurídicos, las excepciones son las siguientes:

1. Personerías Jurídicas otorgadas por autoridad canónica competente.
2. Las personerías jurídicas registradas en las cámaras de comercio entre el período comprendido del 5 de marzo al 14 agosto de 1996.
3. Las personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995.



Es preciso manifestar que los pliegos son ley para las partes, entendido esto como si el ICBF presento dicho documento como requisito habilitante es deber de los proponentes aportarlos en la propuesta; este requisito fue publicado en los pliegos definitivos y no fue objeto de observaciones por parte de la cooperativa con el fin de pasar a la fase de evaluación.

Por todo lo anterior la COOPERATIVA SURCOLOMBIANA debe aportar dicho documento (ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO Y/O RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA), hasta la audiencia de adjudicación, se anexa en el presente la información requerida para obtener la misma (adjunto)

En conversaciones sostenida con la profesional del grupo jurídico (LIZ ROCHA-ABOGADA) por un integrante de la cooperativa (Nury7412@yahoo.com) se remitió en días pasado la información de requisitos sin que a la fecha haya ingresado documentación para su otorgamiento y/o reconocimiento.

**GARANTIA SERIEDAD DE OFERTA:**

En relación a su observación al informe de evaluación Jurídico, en la cual plantea que la propuesta presentada para el Grupo No. 23, cumple con la garantía de la seriedad de la oferta en cuanto a los porcentajes exigidos en el pliego de condiciones, nos permitimos manifestarle que, teniendo en cuenta que en el **Título III** De los Requisitos Habilitantes, **Capítulo I** Componente Jurídico y Documento de la Propuesta, **Nota 1**: “El proponente debe ofertar la totalidad de los cupos que conforman un grupo, no se aceptaran ofertas parciales.”; así mismo el Numeral **3.15** Original de la Garantía de la seriedad de la oferta, establece como requisitos para su constitución entre otros, la cuantía que debe ser por un valor equivalente mínimo al 5% del presupuesto oficial del grupo al que presenta propuesta.

**VALOR TOTAL – GRUPO 23:** \$2.246.384.953,00 POR 5% = 112.319.247,65 lo que equivale a que la garantía de seriedad de oferta es presentada parcialmente.

Por lo anterior, **no cumple** lo establecido en el pliego definitivo, por lo cual se mantiene el criterio de la evaluación inicial. Hasta tanto subsane ante de la fecha de audiencia de adjudicación.

<b>Observante No. 6</b>	
<b>Entidad</b>	CORPORACIÓN CASA DE LA MEMORIA Quipu Huasi
<b>Fecha</b>	diciembre 8 de 2014
<b>Medio</b>	oficio

**Observación:**

En atención al oficio de fecha 8 de diciembre del 2014, mediante el realizan observaciones a los resultados de la evaluación de requisitos habilitantes del componente financiero

**RESPUESTA:**

De acuerdo a los documentos aportados y al pliego de Condiciones según el subitem del numeral 3.16 que dice:

“Para la verificación de estos componentes, el proponente sin ánimo de lucro individual y los integrantes sin ánimo de lucro del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro

Único de Proponentes – RUP, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2013 en firme.”

Se debe verificar el componente financiero con los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2013 y no con información certificada posteriormente.

Cabe recordar la Sentencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008, Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo y lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de Diciembre 13 de 1990 respectivamente así:

### DE LA FÉ PÚBLICA

"...El contador público es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos profesionales detentan que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable, lo cual le exige una responsabilidad especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones y la relevancia de la información en el campo del control fiscal y contable, crucial para el interés general....." Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

ARTICULO 10. DE LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes." Ley 43 de 1990

"Es una concesión del Estado o una potestad que actúa como un instrumento constructor de confianza. La confianza es el capital social fundamental para establecer un buen clima de negocios. La Fe pública determina que se debe tener confianza en los documentos, porque el Estado garantiza la veracidad y confiabilidad. El Contador Público le imprime carácter verdadero a los documentos y afirma que están ajustados a la Ley."

En ese orden de ideas, no puede ningún profesional de la Contaduría Pública pretender modificar los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre 2013 con una certificación posterior a la fecha de corte, más aun cuando con la atestación dio fe Pública de que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

<b>Observante No. 7</b>	
<b>Entidad</b>	SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS DE NEIVA
<b>Fecha</b>	diciembre 5 de 2014
<b>Medio</b>	oficio

### OBSERVACION:

En atención al oficio enviado por ustedes con fecha diciembre 5 de 2014, mediante el cual en el numeral segundo (2), realizan observaciones a los resultados de la evaluación de requisitos habilitantes del componente financiero, comedidamente me permito dar respuesta precisando lo siguiente:





**RESPUESTA:**

De acuerdo a los documentos aportados y al pliego de Condiciones según el subitem del numeral 3.16 que dice:

"Para la verificación de estos componentes, el proponente sin ánimo de lucro individual y los integrantes sin ánimo de lucro del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2013 en firme."

Se debe verificar el componente financiero con los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2013 y no con información certificada posteriormente.

Cabe recordar la Sentencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008, Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo y lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de Diciembre 13 de 1990 respectivamente así:

**DE LA FÉ PÚBLICA**

"...El contador público es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos profesionales detentan que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable, lo cual le exige una responsabilidad especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones y la relevancia de la información en el campo del control fiscal y contable, crucial para el interés general...." Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008, Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

ARTICULO 10. DE LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes." Ley 43 de 1990

"Es una concesión del Estado o una potestad que actúa como un instrumento constructor de confianza. La confianza es el capital social fundamental para establecer un buen clima de negocios. La Fe pública determina que se debe tener confianza en los documentos, porque el Estado garantiza la veracidad y confiabilidad. El Contador Público le imprime carácter verdadero a los documentos y afirma que están ajustados a la Ley."

En ese orden de ideas, no puede ningún profesional de la Contaduría Pública pretender modificar los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre 2013 con una certificación posterior a la fecha de corte, más aun cuando con la atestación dio fe Pública de que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

**EVALUADOR TÉCNICO**

**MARIA CIELO COLORADO DE SUAREZ**  
 Enlace de primera Infancia

**GLADYS PASTRANA URQUIZA**  
 Enlace primera Infancia





BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Calle de la Fuente de Llanos  
Regional Huila



DPS  
PROSPERIDAD  
PARA TODOS

EVALUADOR JURIDICO





LYLIANA OME SANO    NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO    ZAIRA E. BLANCO MENDOZA

EVALUADOR FINANCIERO





MIRYAM ROJAS MONROY    CARLOS CORTES GOMEZ    GISLA TATIANA SILVA VARGAS

